

Floridablanca, 17 de Noviembre de 2020

Señores:
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA**

**REF: PROYECTO DE ACUERDO " POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN
LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS
PÚBLICAS DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE
FLORIDABLANCA-SANTANDER 2020-2025 "**

Respetuoso saludo:


De manera respetuosa me permito presentar el proyecto de la referencia con el fin de que curse su trámite en esta corporación y atendiendo el Reglamento interno, **ARTÍCULO 76. INICIATIVA**. Los Proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los concejales, (.....).

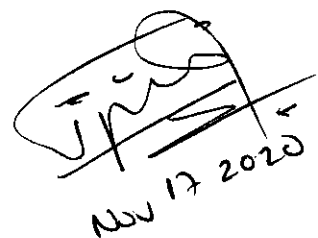
Agradeciéndole su atención,

Atentamente,


NESTOR ALEXANDER BOHÓRQUEZ MEZA
Concejal


ALFREDO TARAZONA MATAMOROS
Concejal


MARCOS OLARTE RAMÍREZ
Concejal


NOV 17 2020

PROYECTO DE ACUERDO No. 29

" POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-SANTANDER 2020-2025"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 84 de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia", donde establece deberes para con los animales, y consecuencias que se derivan de actos de crueldad para con estos, las penas y sus agravantes, entre otros aspectos. En el artículo 1 se dispuso que **"a partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre"**.
2. Que la Ley 2054 de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1801 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", busca garantizar los derechos de los animales como seres sintientes y parte de un núcleo familiar, y castigar la tenencia irresponsable que genera situaciones de maltrato como el abandono; a su vez, señala el deber del estado de brindar apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y eventualmente entreguen animales en adopción, mientras se crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.
3. Que el ARTÍCULO 2º de la ley 2054 de 2020, modifica el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 quedando así:

ARTÍCULO 119. En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1º. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán

en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.

PARÁGRAFO 1°. En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración, los Municipios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de este fin.

4. Que la ley 1774 de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES en su artículo 3°. Principios. Reza:

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

- Que no sufran hambre ni sed,
- Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
- Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
- Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
- Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

5. Que en la Constitución Política de Colombia en el artículo 79 establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo", y que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".
6. Que según el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, en materia ambiental, corresponde a los Municipios y Distritos elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales y dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.
7. Que la Ley 746 de 2002 "Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos", tiene como objeto regular la

tenencia de ejemplares caninos en las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio ejemplar canino.

8. Que la Ley 769 de 2002 establece en el Artículo 97 sobre la Movilización de animales que aquellos sueltos en las vías públicas serán conducidos al coso o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro, ordena la creación de cosos o depósitos en cada municipio y establece que los inmuebles destinados a este objetivo deben tener áreas especializadas para especies menores, mayores y silvestres.
9. Que la Corte Constitucional ha emitido diversas sentencias favorables en cuanto a la protección y el bienestar de los animales se refiere, especialmente la C-666 del 30 de agosto del 2010, en la cual manifiesta: "Se debe establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto son seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida".
10. Que la Sentencia C-889 de 2012 de la misma Corporación ratifica dichas disposiciones y el mandato de proteger a los animales que se desprende del deber constitucional de proteger el medio ambiente, así como la autonomía de las autoridades territoriales en ejercicio del principio de rigor subsidiario.
11. Que la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia dedica el Título 13, a establecer parámetros de relación con los animales fundados en el respeto y cuidado. De modo que el artículo 116 orienta sobre los Comportamientos que afectan a los animales en general y que en virtud de tal no deben efectuarse, toda vez que en caso contrario generaría medidas correctivas.
12. Que el artículo 117 del código Nacional de Policía y Convivencia reza: "Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente".
13. Que el artículo 120 de la ley 1801 de 2016 menciona: "Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.
14. Que el artículo 121 de la misma ley establece que la formación "Es deber de la Alcaldía Distrital o Municipal establecer un mecanismo para informar de manera suficiente a la ciudadanía el lugar a donde se llevan los animales que sean sorprendidos en predios ajenos o

vagando en el espacio público y establecer un sistema donde se pueda solicitar información y buscar los animales en caso de extravío".

15. Que el artículo 122 de esta Ley facultó a los concejos municipales para que "mediante acuerdos, regularan el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción".

16. Que mediante Acuerdo Municipal No. 021 de 2016 se ordenó implementar el Centro Municipal de Bienestar Animal de Floridablanca y se dictan otras disposiciones.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Adoptar lineamientos para una política pública que promueva la adopción, vacunación, esterilización y defensa de la población animal del Municipio de Floridablanca, especialmente de aquellos que se encuentran en condición de abandono, los cuales requieren atención prioritaria que garantice su protección, bienestar y salud de conformidad con los lineamientos establecidos por la ley 1801 de 2016, modificada por la ley 2054 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se requiere una serie de elementos como instalar dispensadores de comida especiales para los caninos y felinos que habitan en las calles del Municipio, como también contar con espacios de uso exclusivo de las mascotas, con el fin de garantizar la protección animal, logrando así un Bienestar para las mismas.

ARTICULO SEGUNDO. FINALIDAD. La finalidad de adoptar los lineamientos de las políticas públicas para la protección animal en el Municipio de Floridablanca es identificar y tomar medidas de protección y cuidados de los animales evitar que sean víctimas de maltrato, explotación, abandono y muchos de ellos sacrificados; teniendo en cuenta que los animales son seres sintientes y que por lo tanto requieren de ciertas condiciones para su cuidado y bienestar, evitando causarles cualquier sufrimiento innecesario.

ARTÍCULO TERCERO. CAMPO DE APLICACIÓN: Se aplicarán las políticas públicas para la protección animal en el Municipio de Floridablanca, en el sector urbano y rural.

ARTICULO CUARTO. DEFINICIONES: Para los fines del presente Acuerdo, se entiende por:

Maltrato animal: Son todas las acciones que se realizan deliberadamente y que tienen como intención lastimar de forma física o psicológica a un animal. Esta categoría es la más preocupante debido a su impacto en el bienestar animal y su relación directa con otros tipos de maltrato o problemas presentes a nivel doméstico y comunitario.

Negligencia: Es la incapacidad o la falta de brindar todas las necesidades que un animal requiere para una tenencia responsable. Muchas ocurren normalmente por ignorancia del propietario, información que se debe tener en cuenta para garantizar una intervención apropiada que procure en la mayor medida, el bienestar tanto del animal como de la persona responsable.

Bienestar Animal: Se refiere al estado en que se encuentra un animal, en condiciones y acciones adecuadas de: alimentación e hidratación, alojamiento adecuado, prevención de enfermedades, el manejo, tenencia responsable, tratamientos de salud, seguridad y tranquilidad.

Animales domésticos: Son todos los animales pertenecientes a especies que han sido producto de cría, levante regular o mejoramiento genético y que le han servido incondicionalmente al ser humano a través del tiempo; dentro de éstos encontramos, las vacas, caballos, perros, gatos, conejos, gallinas, pavos reales, palomas, abejas, entre otros.

Animales domésticos en abandono: Es aquel que no tiene dueño conocido, que se encuentre sólo sin compañía de persona alguna que pueda demostrar su propiedad o custodia. Se entenderá también como abandonado, los que estén situados en lugares cerrados, residencias, solares superficies privadas o no, en la medida que su albergue y sostenimiento atente contra su dignidad y sus derechos.

Esterilización/Castración: Extirpación de órganos reproductores por método quirúrgico de: ovarios y úteros en hembras (ovariorrectomía), y testículos en machos (orquiectomía)

Tenencia Responsable: Es la condición por la cual una persona tenedora de un animal asume la obligación de procurarle para toda la vida adecuada provisión de alimento, vivienda, atención en salud y buen trato.

ARTÍCULO QUINTO. POLITICAS PUBLICAS: El Municipio deberá reglamentar dentro de las políticas públicas sobre PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, donde se promueva el respeto, la adopción, vacunación, esterilización y defensa de la población animal del Municipio de Floridablanca, especialmente de aquellos que se encuentran en condición de abandono, en el término de tres (3) meses, de conformidad con la Ley 2054 de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1801 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO SEXTO. LINEAMIENTOS. La Política Pública de Protección Animal para el Municipio de Floridablanca deberá tener los siguientes lineamientos:

1. Realizar el censo de animales como lo estipula el Acuerdo Municipal No, 021 de 2016, con el fin de establecer una base de datos a nivel municipal, que permita la identificación de animales con propietarios, y así mismo establecer la cantidad de animales abandonados.

2. Investigar las causas de maltrato y abandono, con el fin de establecer canales de difusión y capacitación para el bienestar y la protección de los animales en armonía con el enfoque de cultura ciudadana.
3. Realizar mesas de trabajo con el fin de implementar mecanismos y acciones complementarias en lo normativo, educativo, policivo y administrativo, con vinculación intersectorial e interinstitucional, para atender las diferentes problemáticas de maltrato animal en el Municipio.
4. Desarrollar programas pedagógicos en las instituciones educativas y una campaña permanente de participación con la comunidad con el fin de sensibilizar y fomentar una cultura de protección animal.
5. Establecer y promover un programa de adopción de animales, donde se invite a la ciudadanía a realizar una tenencia responsable de los mismos.
6. Desarrollar programas de vacunación, esterilización y atención médico veterinaria para los felinos y caninos en estado de abandono y para la población de escasos recursos que se puedan beneficiar de dichos programas.
7. Fomentar el cuidado de los ecosistemas con el fin de garantizar la protección del ambiente siendo este el hábitat de la fauna del municipio.
8. Garantizar el cuidado y la protección de los animales rescatados, decomisados o tomados en custodia.
9. Delegar la responsabilidad a las diferentes Secretarías como: Secretaría Local de Salud, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, Secretaría de Planeación, Secretaría de Infraestructura, Secretaría del Interior, Prensa y Comunicaciones y demás entidades descentralizadas, como de la Personería de Floridablanca y la Contraloría de Floridablanca, que por su competencia tengan inmersas dentro de sus funciones la Protección, el Bienestar animal y la participación social, cultural, económica en esta política pública que vengán al caso para fortalecer la capacidad de respuesta institucional en atención y servicio, para la protección y bienestar animal en Floridablanca.
10. Crear un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas, planes y proyectos relacionados con las políticas públicas de protección y bienestar animal.
11. Crear un espacio de esparcimiento para los animales en el Municipio de Floridablanca, donde existan dispensadores de comida de caninos y felinos.
12. Desplegar diferentes convenios con fundaciones dedicadas al cuidado y protección de los animales en el Municipio de Floridablanca con el fin de tener capacidad de generar un bienestar animal.

ARTICULO SEPTIMO. PRINCIPIOS: Se deben contar con los siguientes principios con el fin de garantizar y fortalecer la protección y el bienestar animal en el Municipio de Floridablanca

Bienestar y Protección Animal: El trato a los animales en el Municipio de Floridablanca debe basarse en el respeto, la ética, la solidaridad, la compasión, la prevención ante el maltrato y abandono, justicia y cuidado, en razón a que son seres vivos sintientes capaces de “comunicar sus deseos, sus preferencias, sus alegrías y sus penas, su reconocimiento de quienes les resultan familiares y su sospecha de los extraños”. En este sentido, se buscará erradicar cualquier forma de maltrato, violencia o trato degradante causado hacia ellos directa o indirectamente.

Capacitación y responsabilidad: Es importante implementar mecanismos y acciones complementarias en lo normativo, educativo, policivo y administrativo, con vinculación intersectorial e interinstitucional, para atender las diferentes problemáticas de maltrato animal en el Municipio, desarrollar programas pedagógicos en las instituciones educativas y una campaña permanente de participación ciudadana con el fin de sensibilizar, fomentar, la responsabilidad y la cultura de protección animal.

Respeto y Prevención: Es fundamental el reconocimiento del valor de la vida, de los animales como sujetos sintientes y la convicción del ser humano hacia los derechos que tienen los animales para recibir atención, cuidado y manejo adecuado desde la convivencia de bienestar en el Municipio; garantizando el cumplimiento de la constitución, leyes, decretos y demás normas nacionales, regionales y locales expedidos sobre la materia.

Solidaridad y Sostenibilidad Ambiental: El principio de solidaridad como un valor humano, como principio filosófico de la Seguridad Social y como un deber de los colombianos establecido por la Constitución Política, será el cimiento para forjar sentido de humanismo por parte de los diferentes actores y sectores de la sociedad civil en el cumplimiento de la legislación, políticas y principios, relacionados con la convivencia y cuidado de los animales en el municipio.

ARTÍCULO OCTAVO. REGLAMENTACIÓN., la reglamentación que sea necesaria para la ejecución de este Acuerdo Municipal estará en cabeza del Alcalde Municipal, especialmente la relacionada con la estructura orgánica y funcional, las condiciones técnicas de funcionamiento y las normas de atención, que conlleven a la materialización de las políticas públicas referente a la protección animal.

PARAGRAFO: De conformidad con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 modificado por el artículo 91 de la ley 136 de 1994, numeral 6, el alcalde ejercerá la función de reglamentar los Acuerdos Municipales; por lo anterior, se faculta al señor alcalde Municipal para que en el término de tres (3) meses reglamente el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. ARTICULACIÓN DE SECRETARIAS: La Secretaría Local de Salud se articulará con las demás secretarías del Municipio, para el desarrollo de la políticas públicas y acciones administrativas necesarias para implementar las disposiciones adoptadas mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

Presentado por:



NESTOR ALEXANDER BOHORQUEZ MEZA
Concejal



ALFREDO TARAZONA MATAMOROS
Concejal

MARCOS OLARTE RAMIREZ
Concejal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

" POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-SANTANDER 2020-2025"

La parte considerativa del presente proyecto de Acuerdo de 2020, se orienta a presentar los argumentos jurídicos y de conveniencia que soportan la expedición de una política pública de protección animal del municipio de Floridablanca- Santander en el periodo comprendido entre el año 2020 a 2025.

1. OBJETO

Este proyecto de acuerdo tiene como objetivo principal, implementaar lineamientos de una política pública que promueva la adopción, vacunación, esterilización y defensa de la población animal del Municipio de Floridablanca, especialmente de aquellos que se encuentran en condición de abandono, los cuales requieren atención priorizada que garantice su protección, bienestar y salud de conformidad con los lineamientos establecidos por la ley 1801 de 2016, modificada por la ley 2054 de 2020.

Por tal motivo, se requiere de una serie de elementos como la puesta en funcionamiento de dispensadores de comida especiales para los caninos y felinos que habitan en las calles del Municipio, como también contar con espacios de uso exclusivo de las mascotas, con el fin de garantizar la protección animal, logrando así un Bienestar para las mismas.

2. JUSTIFICACIÓN

En la actualidad en el municipio de Floridablanca, se puede evidenciar un sin número de caninos y felinos ambulantes en las calles sin control de las autoridades sanitarias, lo cual trae consecuencias negativas en la salud pública de los Florideños y principalmente en la salud de estos animales en estado de abandono.

Por lo anterior, surge la necesidad de tomar medidas de protección y cuidados de los animales que han sido víctimas de maltrato, explotación, abandono y muchos de ellos sacrificados. Es de recordar que es obligación del Estado garantizar la vida, salud e integridad física de estos, **señalado el principio de "solidaridad social"**¹, evitando así el sufrimiento de los mismos. A pesar de la falta de reconocimiento de los animales como seres sujetos de derechos, estos ya gozan de una calidad especial de seres sintientes como sujetos de protección, los cuales tienen unas garantías y beneficios.

Se debe reconocer que las causas de maltrato, abandono, explotación entre otras, se le atribuye a la falta de cultura ciudadana, desconocimiento de la normatividad en materia de salud pública y protección animal y a la situación económica y social de las familias, que les impide costear los cuidados necesarios y básicos de los animales.

Debido a esta problemática, este proyecto pretende adoptar y garantizar medidas de protección y bienestar para los caninos y felinos; en primer lugar, la difusión de la tenencia responsable de animales, la alimentación, la salud (tratamientos médicos, atención veterinaria, desparasitación, esterilización y vacunación entre otros) y por último realizar un censo para la identificación y registro de los animales en tenencia y en abandono.

¹ Ley 1774 de 2016

El mecanismo idóneo para dar cumplimiento a las políticas públicas que debe tener cada municipio según ley 1801 de 2016, modificada por la ley 2054 de 2020 y las demás concordantes, en Floridablanca se debe realizar convenios con fundaciones dedicadas al cuidado y protección de los animales. En este sentido, se busca promover la sensibilización social frente al cuidado y defensa—de los mismos, a través de las Secretarías que tengan a su cargo la ejecución de acciones para lograr un cambio de cultura y compromiso sobre el bienestar animal, concertando técnicas para aumentar la adopción y tenencia responsable; donde se cree un vínculo entre el ser humano y la mascota, lo cual conlleva al bienestar de la misma y a una sociedad sensible y organizada evitando así el sufrimiento a los animales como son los caninos y felinos que constantemente vemos deambulando por las calles de nuestros barrios.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

El marco normativo que fundamenta el proyecto de acuerdo que se presenta, encuentra soportado por Legislación Nacional, jurisprudencia y normas internacionales, así las cosas, encontramos:

INTERNACIONALES

En primera medida “la Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3º Reunión sobre los derechos del Animal, Londres, 21 al 23 de setiembre de 1977. La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).”²

En esta declaración se Consagra el principio del respeto de la coexistencia de las especies, lo que implica que el hombre no puede arrogarse facultades para exterminar y lesionar derechos básicos de los animales, también señala que los animales tienen los mismos derechos que los humanos a existir a ser respetados que se les brinde atención, cuidados, que se les proteja no deben ser explotados, ni deben ser utilizarlos parara testeos en pruebas cosméticas.

La Declaración de Cambridge sobre la Conciencia de los Animales.

“La Declaración de Cambridge sobre la Conciencia (Cambridge Declaration on Consciousness) es un manifiesto firmado durante una serie de conferencias respecto de la conciencia en los animales humanos y no humanos, realizadas en julio de 2012, en la Universidad de Cambridge (Reino Unido). La Declaración concluye que los animales no humanos tienen conciencia. Lo que ciertamente ya se sabía con relación a muchas especies. En ese día, 7 de julio de 2012, un prominente grupo internacional de neurocientíficos, neurofarmacólogos, neurofisiólogos, neuroanatomistas y neurocientíficos de la computación se reunió en la Universidad de Cambridge para reexaminar los sustratos neurobiológicos de la experiencia consciente y otros comportamientos relacionados en seres humanos y animales no humanos. A pesar de que la investigación comparativa en este campo está obstaculizada por la inhabilidad de los animales no humanos, y a menudo de los mismos humanos, para comunicar sus estados internos de manera clara e inmediata, las siguientes observaciones pueden afirmarse de manera inequívoca: El campo de investigación sobre la conciencia está evolucionando rápidamente. Han sido desarrolladas numerosas técnicas y estrategias para el estudio de animales humanos y no humanos. Por consiguiente, más datos están disponibles y dan paso a una reevaluación de antiguas preconcepciones en este campo. Los estudios de

² La Fundación > Declaración universal de los derechos del animal

animales no humanos han demostrado que circuitos cerebrales homólogos correlacionados con la experiencia consciente y la percepción pueden ser habilitados o deshabilitados selectivamente para evaluar si son, de hecho, necesarios para estas experiencias. Es más, en seres humanos, ya están disponibles y al alcance nuevas técnicas no invasivas para estudiar las correlaciones de la conciencia”.

NACIONALES

En nuestro país se habla de protección y bienestar animal, no obstante, adolece de una política pública que verdaderamente reglamente la tenencia y a su vez garantice de una manera eficaz y eficiente los derechos de los animales tanto de compañía como de producción, aunado que establezca la corresponsabilidad que existe entre los entes territoriales y los particulares tenedores de estos animales frente a la regulación del manejo de los animales abandonados, maltratados y su traslado a un sitio o institución donde se les ofrezca atención veterinaria que salva guarde su vida.³

LEY 2054 de 3 de septiembre de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1801 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES":

Con esta ley se buscó garantizar los derechos de los animales como seres sintientes y parte de un núcleo familiar y castigar la tenencia irresponsable que genera situaciones de maltrato como el abandono, y a su vez señala el deber del estado de brindar apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y eventualmente entreguen animales en adopción esto mientras se crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.

ARTÍCULO 2°. El artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

ARTÍCULO 119. En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1°. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.

PARÁGRAFO 1°. En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración, los Municipios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de este fin.

En ese mismo sentido señala la ley 1774 de 2016 en su artículo 3°. Principios.

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido:

³ lineamientos para la política de tenencia responsable de animales de compañía y de producción. (Minsalud)

4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;
- c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

JURISPRUDENCIA

La alta corporación constitucional, se ha pronunciado a través de varias providencias como la sentencia C-666 del 30 de agosto del 2010, en la cual señaló: "Se debe establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto son seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida". En igual sentido, por medio de sentencia C-889 de 2012 manifestó "dichas disposiciones y el mandato de proteger a los animales que se desprende del deber constitucional de proteger el medio ambiente, así como la autonomía de las autoridades territoriales en ejercicio del principio de rigor subsidiario"

Así mismo, en esta anualidad se emitió un pronunciamiento por un juez de tutela, de gran importancia para la temática en cuestión, en la cual se reconoció que las mascotas son miembros de la familia, que al igual que cualquier otro miembro y de conformidad con la protección constitucional de la que gozan las familias debía ser protegido a su derecho en la salud y por ende ordenó en dicho pronunciamiento que el Departamento otorgara un medicamento que requería el canino para preservar su vida (Sentencia del juzgado primero penal del circuito con funciones de conocimiento de Ibagué del 26 de Junio de 2020, con radicado: 2020-0047).

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Ley 136 de junio 2 de 1994. El artículo 71 de la citada ley establece: "*Artículo 71º.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*"

En el Artículo 71 de esta norma establece que los Proyectos de Acuerdo pueden ser presentados, entre otras dignidades, por los concejales, lo que permite la viabilidad por competencia del presente proyecto de acuerdo.

5. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de acuerdo no requiere de apropiaciones presupuestales adicionales a las que pudiese contemplar la administración en el presupuesto fiscal de cada año. Así las cosas, las secretarías involucradas en los objetivos del proyecto "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-SANTANDER 2020-2025**" especialmente la Secretaría de Salud que lidera la bandera de la salud pública en el Municipio de Floridablanca, deberán asignar recursos para la consecución de los objetivos del presente proyecto de acuerdo.

6. ANTECEDENTES

El proyecto de acuerdo no ha sido presentado al Concejo Municipal de Floridablanca y constituye el aporte significativo al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de Floridablanca, unidos avanzamos.

Presentado por:



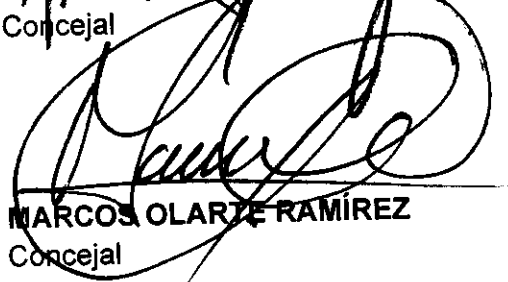
NESTOR ALEXANDER BOHÓRQUEZ MEZA

Concejal



ALFREDO PARAZONA MATAMOROS

Concejal



MARCOS OLARTE RAMÍREZ

Concejal